

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (24.10.2011).-

Sres. Asistentes:

Alcalde Presidente:

Don Julián Martín Navarro

Sres. Concejales:

D. Carlos Garro Juárez

D. Juan Carlos Sánchez Gómez

D^{ña}. María Luz Perea González

D^{ña}. María Josefa Miguel Jimeno

D. Francisco Hernández de la Cruz

Sres. Concejales no asistentes:

D. Juan Manuel Sánchez Juárez

D^{ña}. M^{ra} Purificación Castelo Regodesebes

D. Juan Manuel Rivero Crespo

Secretario Accidental:

Don Lorenzo Juan González Miranda

En la Villa de Mombeltrán, a veinticuatro de Octubre de dos mil once, siendo las catorce horas del día de la fecha, se reunieron en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial los Sres. Concejales expresados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Julián Martín Navarro y asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación, Don Lorenzo Juan González Miranda, que da fe del Acto, al objeto de celebrar en primera convocatoria, la presente sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán, convocada al efecto para este día. Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada por la Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. *Acuerdo relativo a la aprobación del borrador del acta del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2011 (Acta 13/2011).*
2. *Acuerdo relativo al Recurso de Reposición interpuesto por D. Francisco Hernández de la Cruz sobre acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 26 de Agosto de 2011.*
3. *Formación de la Mesa Electoral de este municipio, con motivo de las Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado, para el 20 de Noviembre de 2011.*

PUNTO PRIMERO: ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DEL PLENO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE 2011 (ACTA 13/2011).

Visto el borrador del acta de la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 26 de septiembre de 2011 (Acta 13/2011), y no siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia a los Sres. Concejales miembros del Pleno, por la Secretaría, según se ordena por la Presidencia, se pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

Al no formularse ninguna observación, por la Presidencia se somete a votación la aprobación de la misma y el Pleno acuerda dar su aprobación a la referida acta por cinco votos afirmativos de los Concejales del Grupo Municipal Popular y con una abstención del Sr. Concejale del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Hernández de la Cruz, procediendo a su definitiva transcripción reglamentaria.

PUNTO SEGUNDO: ACUERDO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. FRANCISCO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ SOBRE ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2011.

Por orden de la Presidencia, se da lectura por el Sr. Secretario del contenido del Recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Hernández de la Cruz con fecha de registro de entrada de 26 de septiembre de 2001 y número de entrada 1165, que literalmente dice:

“Francisco Hernández de la Cruz, cuyas circunstancias personales son conocidas, actuando en mi nombre y como mejora proceda en derecho interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo del Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Mombeltrán celebrado el día 26 de agosto de 2011, en base a los siguientes hechos y fundamentación jurídica:

HECHOS:

Único: El Pleno celebrado el día 26 de Agosto de 2011 acordó no tener en cuenta la propuesta del Grupo Socialista, en la que se solicitaba que este Grupo tuviese representación en la Mancomunidad Barranco de las Cinco Villas, confirmando la designación de D. Julián Martín Navarro, D. Carlos Garro Juárez y D. Juan Carlos Sánchez Gómez, los tres pertenecientes al Grupo del Partido Popular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El recurrente ostenta el requisito de capacidad y legitimación, en base a lo preceptuado en los artículos 30 y 31 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo: El recurso se interpone ante el órgano administrativo que dictó el acto impugnado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en el artículo 109 del mismo cuerpo legal.

Tercero: El presente recurso de reposición se interpone en tiempo y forma, cumpliendo así lo señalado en los artículos 117.1, 116.1 y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto: El recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, podrá interpretarse contra los actos que pongan fin a la vía administrativa, ante el mismo órgano que la hubiera dictado.

La normativa aplicable a la elección de miembros de los órganos colegiados del Ayuntamiento sería la siguiente:

-Artículo 7 de los Estatutos de la Mancomunidad Barranco de las Cinco Villas, que en su apartado tercero dice: “Los Concejales que corresponde a cada Ayuntamiento serán elegidos en los respectivos plenos por el procedimiento fijado en la Ley de Bases de Régimen Local”. Se remite por tanto a lo preceptuado en las siguientes normas:

-El artículo 44.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local señala que “En todo caso, los órganos de gobierno (de las Mancomunidades) serán representativos de los ayuntamiento mancomunados”.

-El artículo 35.4 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen Local señala que: “El órgano de gobierno de la Mancomunidad estará integrado por los representantes de los municipios mancomunados en la forma que determinen los Estatutos”.

- Asimismo el artículo 140 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales establece que: “A falta de regulación expresa en los Estatutos de las Mancomunidades, las Juntas de las Mancomunidades ajustarán su funcionamiento a las normas de este Reglamento referentes al Pleno del Ayuntamiento”.

- Y finalmente el artículo 32.5 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se refiere a los órganos de gobierno de las Mancomunidades de interés comunitario, que deberán reproducir en su composición los resultados electorales obtenidos en el conjunto de los municipios mancomunados.

De la simple lectura de estos artículos, y siguiendo la interpretación según el sentido propio de sus palabras, se extraen dos conclusiones jurídicas. En primer lugar y como principio general los órganos de gobierno de las Mancomunidades han de ser representativos de los ayuntamientos mancomunados, además de reproducir en su composición los resultados electorales. Y en segundo lugar, los Estatutos de cada Mancomunidad serán los que regulen como ha de llevarse a cabo y materializarse esta representatividad. Es evidente que en las elecciones de los Vocales que han de representar al Ayuntamiento de Mombeltrán en la Mancomunidad de las Cinco Villas se ha lesionado este principio de representatividad.

La Jurisprudencia también ha tenido ocasión de analizar la interpretación de las normas aplicables al caso. El Sr. Secretario de la Corporación hace mención a dos sentencias del TS, una de 5-12-1998 y otra de 27-12-1990, de ambas extrae una única conclusión: la proporcionalidad existente en el Ayuntamiento no puede aplicarse a la designación de los representantes de la Mancomunidad, cumpliendo el mandado en los Estatutos con la designación de los vocales por la mayoría del Pleno corporativo. Una conclusión un tanto simplista en nuestra humilde y legal opinión.

Si profundizamos un poco en las diferentes sentencias existentes en esta material, vemos como los pronunciamientos jurisprudenciales habidos al respecto, tanto por el TS como por los TSJ, no lo hacen con uniformidad. Podemos apreciar como las primeras sentencias de la etapa democrática, se distingue entre la composición interna de los Ayuntamientos, donde la representatividad debe darse irremediabilmente, y la designación de sus representantes en otras entidades, en cuyo caso sería suficiente que la designación se adoptase por votación mayoritaria.

Esta primera línea jurisprudencial ha ido evolucionando hacia pronunciamientos más participativos, dictándose sentencias que tratan en la medida de lo posible, de respetar los derechos de las minorías y donde la elección de los representantes de los órganos colegiados se aproxime al criterio de la representatividad. Este criterio jurisprudencial se ha seguido por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, una vez aprobada la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, sobre todo por la mayor puntualización contenida al respecto en el art. 35.2 de la citada norma, que clarifica aún más la voluntad del legislador de garantizar, en lo posible, la representación de las minorías, con mayor motivo si los resultados electorales son tan ajustados como el caso que nos ocupa. Este criterio de representatividad no implica necesariamente que la proporcionalidad sea matemática, pero se tiende a reproducir los resultados electorales obtenidos en el conjunto de los municipios mancomunados, es decir, si el Ayuntamiento de Mombeltrán debe elegir 3 vocales, es claro que al menos 1 debe pertenecer al Grupo de la oposición, dado que el mismo tiene 4 concejales, y los otros 2 vocales al Grupo mayoritario que cuenta con 5 concejales. En este sentido baste mencionar las sentencias del TSJ de Castilla y León de 30-9-1999; 14-10-2005; 20-1-2006; o 13-3-2001 del TSJ de Castilla La Mancha.

Por lo anteriormente señalado podemos concluir que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Mombeltrán es nulo de pleno derecho al incumplir el artículo 62.1a) por

lesionar el derecho a la representatividad que en dichas Mancomunidades tienen los concejales del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Mombeltrán.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que habiendo presentado este escrito se digne admitirlo, tener por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el acuerdo del Pleno celebrado el día 26 de agosto de 2011, por el que se confirma la designación de D. Julián Martín Navarro, D. Carlos Garro Juárez y D. Juan Carlos Sánchez Gómez, los tres pertenecientes al Grupo del Partido Popular, como miembros de la Mancomunidad Barranco de las Cinco Villas, y previa la tramitación que corresponda y con estimación de las razones del presente Recurso, dicte resolución por la que se declare la nulidad del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, procediéndose a realizar una nueva elección de los miembros que han de representar a este Ayuntamiento en la Mancomunidad citada. Mombeltrán, a 23 de septiembre de 2011. Fdo. Francisco Hernández de la Cruz, Portavoz del PSOE en el Ayto. de Mombeltrán”.

A continuación se da lectura la propuesta de la Alcaldía en relación con el recurso presentado que copiada literalmente dice:

“En relación con el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Hernández de la Cruz con fecha 26 de Septiembre de 2011, registro de entrada nº 1.165, contra el acuerdo del Pleno celebrado el día 26 de Agosto de 2011, por el que se confirma la designación de D. Julián Martín Navarro, D. Carlos Garro Juárez y D. Juan Carlos Sánchez Gómez, como representantes de la Mancomunidad Barranco de las Cinco Villas efectuada mediante acuerdo del Pleno de fecha 21 de junio de 2011.

Por esta Alcaldía se propone al Pleno de la Corporación adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO y UNICO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Hernández de la Cruz con fecha 26 de septiembre de 2011 contra el acuerdo **plenario** adoptado por El Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión celebrada con fecha 26 de Agosto de 2011.”

Al no producirse ninguna intervención, y sometida a votación por la Presidencia el recurso de reposición presentado, se obtiene el siguiente resultado: cinco votos en contra de los Señores Concejales del Grupo Municipal Popular y un voto a favor del Sr. Concejale del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Hernández de la Cruz, por lo tanto el Pleno de la Corporación acuerda DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Hernández de la Cruz con fecha 26 de septiembre de 2011 contra el acuerdo **plenario** adoptado por El Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión celebrada con fecha 26 de Agosto de 2011.

PUNTO SEGUNDO: FORMACIÓN DE LA MESA ELECTORAL DE ESTE MUNICIPIO, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y SENADO, PARA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2011.-

A fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 26 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y habiendo sido remitido a este Ayuntamiento por parte del INE la aplicación informática para la realización del citado sorteo, y una vez explicados los trámites a realizar a los Señores Concejales presentes en la Sesión, se procede a realizar el Sorteo para la formación de las Mesas Electorales que a continuación se indican, con las personas que se expresan y para los cargos que se reseñan:

Mesa Única:

Presidente: Vanessa Gutiérrez Viforcós

Presidente Suplente Primero: Inés Juárez Blázquez

Presidente Suplente Segundo: José González González

Primer Vocal: María González Martínez

Primer Vocal Suplente Primero: Antonio Díaz Gutiérrez

Primer Vocal Suplente Segundo: Cristina Hernández Sánchez

Segundo Vocal: Eustaquio Crespo González

Segundo Vocal Suplente Primero: Patricia Muñoz Jiménez

Segundo Vocal Suplente Segundo: Ángel González Cimbrón

Concluido el último punto del Orden del Día, y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la Sesión a las catorce horas y diez minutos del día de hoy, veinticuatro de Octubre de dos mil once. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma, el Secretario Accidental de la Corporación.

El Alcalde – Presidente

El Secretario Accidental,

D. Julián Martín Navarro

D. Lorenzo Juan González Miranda